

dicho apartado 1. que prevé que transcurrido determinado plazo, se procederá automáticamente a autorizar el derribo.

El apartado 2.º del precitado artículo, también se modifica en el sentido de que antes de otorgarse licencia de obras en los aludidos edificios, se pondrá en conocimiento de la citada Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958.

En el apartado 3.º la facultad de expropiar el inmueble o sólo su fachada, ha de requerir para su ejercicio que se den los supuestos del artículo 54 de la Ley del Suelo.

Sexto.—El artículo 2.1.21 sobre medición de la altura de los edificios, debe expresar que ésta se medirá a la cara inferior del último forjado del edificio, y no al alero del mismo.

Séptimo.—Los artículos 2.2.1, 2.1.22, que establecen tres plantas y diez metros de altura máxima y altura mínima de planta libre en tres metros, respectivamente, deberán actualizarse fijando las alturas de pisos utilizadas hoy día en la construcción, y lo mismo correlativamente en el cuadro de alturas en función de anchos de calles que recoge el artículo 2.2.3.

Octavo.—El artículo 2.2.7, que permite construcciones por encima de la altura autorizada, se rectifica en el sentido de que ha de tratarse de casos justificados, y que requerirá la previa ordenación de toda la manzana que se someterá a la tramitación del artículo 32 de la Ley del Suelo.

Noveno.—Las determinaciones contenidas en los artículos 1.5.6, 1.5.7, 1.5.8, 1.5.9, 1.5.10, 1.5.11, 1.5.12, 1.5.13, 1.5.14 y 1.5.15 se considerarán como exigencias mínimas que en los planes parciales que se redacten se ampliarán en función de los usos y densidades de población que se proyecten.

Las citadas rectificaciones se introducirán en el texto de las presentes normas, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia, sin perjuicio de la vigencia de las normas con las rectificaciones señaladas, desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», habida cuenta de que las modificaciones impuestas no requieren nuevos estudios, sino su incorporación material al referido texto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**11760** *ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

La Coruña.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público del polígono «Tambre». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11761** *ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asuntos que se indica:

Granada.—Recursos de reposición formulados por don Emilio Jiménez Garrido, doña Angustia Baena Fernández, don Manuel Prieto Moreno y Pardo en nombre y representación de «Mármoles Prieto-Moreno y Ruiz, S. A.», don Manuel Martín Siñan, en nombre y representación de don José Arenas Villaldea, don Máximo Sánchez Oliveros y otros, don Manuel Gallardo Torres, «Unión Resinera Española, S. A.», doña Encarnación Román Forcada, don Ramón Orti-López Barajas y otros, don Francisco Bueno García en nombre de la Comunidad de PP. Redentoristas y otros, don Antonio Plata Molina, don Benito Rodríguez Ruiz como mandatario de doña María Angustias López de la Cámara y Rodríguez Acosta y por los Ayuntamientos de Cenes de La Vega, Ogijares, Albolote, Santa Fe y Peligros, contra la Orden ministerial de 23 de enero de 1973 por la que se aprobó, con modificaciones, el plan general de ordenación urbana de la comarca de Granada. Se acordó estimar en parte los recursos formulados por los PP. Redentoristas y doña María Coronel Velázquez y por doña Encarnación Román Forcada, en el sentido de rectificar los límites de los sectores de sus respectivas propiedades a los límites oficialmente aprobados en 1951, y de calificar la totalidad del sector propiedad de los primeros como 3b, desestimando los recursos de los demás recurrentes, debiendo ser notificada esta resolución a todos los recurrentes, al Ayuntamiento de Granada y a las Entidades «Parque Genil, S. A.», e «Inarrenta, S. A.».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**11762** *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Iñarra y otros, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Dionisio Iñarra y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1966, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 3 y 4 del polígono «Repelega», se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso en estas actuaciones promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Dionisio Iñarra Irigoyen, don Fernando Vildosola Valparda, como apoderado de doña Leonor Martínez Peña, de don Emilio Cerrón Urberuega, don Arturo Gómez García, don Rufino Izurieta Urrutia, don Gabriel Fernández Fernández, don Abelino Cibrian López, doña Estefanía Inchaurza Zamagona, don Tomás Cabezas Sanz, don Francisco Gaimicotea Rubio, don Antonio Aguirre Uribe, don Francisco Santamaría Varela, don Julián Uribarrena Vidaurragaga, don Serafín Lodeiro Méndez, don Eduardo Díaz Brañas, don Manuel Llanera López, don José Díaz Penas, doña Teresa Mazo Pico, don Santiago Martínez Lastra, don Teodoro Montoya Valnerio, don Antonio Fente López, don Ángel Santamaría Varela, don Julián García Echeandía, don Pablo San Martín Álvarez, don Gregorio Pérez Sánchez, don Manuel Alvarez Rodríguez, don Eleuterio Lázaro Regidor, doña Florentina Vidales Ferrero, como viuda de su esposo don Joaquín Luengo Pérez, y en nombre de su hija menor doña María Begoña Luengo Vidales, don Ramiro Corral Vázquez, don José Secane Novo, don Santiago González Melgar, don Gabino Valencia Pérez, don José Bayo Varela, don José María Conteno Conteno, don Claudio Barriuso Carazo, don Eulogio Hernández Mendizábal, don Santos Martín Taranzas, don Modesto Varela Castiñeira, don Jesús San Juan Castañares, don Eduardo Merino García, doña Aurora Díaz Gutiérrez, y su marido don José García Gallego, en el expediente a nombre de don Eugenio Díaz Gómez; don Juan Vizcaya Díaz, en nombre de la Comunidad de Herederos de don Juan Vizcaya y doña Josefina Díaz; don Pedro López García, don Antonio Díaz Brañas, don José Amieva Amieva, doña María Antonia Marcos García, viuda de don Diógenes Marcos González, don Gregorio y don José Marcos Marcos, doña Verónica Marcos Marcos y su marido don Isidoro Rodríguez Rodrigo, doña Veneranda Marcos Marcos, y su marido don Julio Urcelay Martínez, doña Teodora Marcos y Marcos y su marido don Luis Luengo Fernández, todos estos como herederos de doña Antonia Marcos García, don Ciro Fernández Urcullo, doña Baldomera Gutiérrez Mier, viuda de don Eugenio Díaz Gómez, doña Magdalena, don Víctor, don Teodomiro y don Angel Díaz Gutiérrez, don Angel Antúnez Naya y su esposa doña Elvira

Díaz Gutiérrez, como herederos todos ellos de don Eugenio Díaz Gómez en el expediente tramitado a nombre de la viuda doña Baldoiera Gutiérrez Mier, doña Asunción Vizcaya Díaz, doña Narcisca Vizcaya Díaz y su marido don Agustín Echevarría Careaga, doña Angelá Vizcaya Díaz y su marido don Gaspar Arana Barrado, doña Nieves, doña María Teresa, don Manuel, don Luis, don Antonio, don Alejandro y doña María Dolores Vizcaya Díaz, doña Saturnina Vizcaya Díaz y su marido don Francisco Alvarez Fernández, doña María Jesús Vizcaya Díaz, y su marido don José Idoyaga Ibarra, doña Victoria Retaña Eguiguren, don Fernando Vizcaya Retaña, don Juan María Vizcaya Retana y don Marcos Vizcaya Retana, herederos todos ellos de doña Josefina Díaz, viuda de don Juan Vizcaya, don Enrique Fernández Vizcaya, don Fernando de Vildosola Balparda, doña Manuela Brañas Sánchez don Luis Alberto Vizcaya Retana, don Manuel Vildosola Balparda, don Agustín Vildosola Balparda, don Francisco Estraviz Sánchez, don Dario Rodríguez Souto, doña Francisca Grande Rodríguez y don Juan Vizcaya Díaz, frente a las resoluciones del Ministerio de la Vivienda por las que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono "Repélega", de Portugalete (Vizcaya), y se determinaron los justiprecios que habrían de aplicarse a todas y cada una de las propiedades de los expropiados, así como frente a las resoluciones desestimatorias, expresas y presuntas, de todos y cada uno de los recursos de reposición deducidos por ellos contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1966, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que no procede ordenar la nulidad de actuaciones, por el supuesto vicio de procedimiento, denunciado en la demanda.

Segundo.—Se fija el valor de los terrenos del polígono en las siguientes cuantías: Zona A, 393 pesetas el metro cuadrado; zona B, 303,20 pesetas, igual unidad superficial; zona C, 159,49 pesetas.

Tercero.—Respecto al valor de las edificaciones, principales y secundarias, así como al de los cerramientos, se confirman totalmente los justiprecios efectuados en los acuerdos recurridos.

Cuarto.—Que sobre estas valoraciones deberá aplicarse el 5 por 100 por valor de afectación, y, sobre el total, los intereses legales.

Quinto.—Que no procede hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", y está extendida en quince hojas de papel de Oficio, serie H, números 3118525, 3118527, 3118529, 3118531, 3118533, 3118535, 3118537, 3118539, 3118541, 3118543, 3118545, 3118401, 3118403, 3118405 y el presente 3118407, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11763**

*ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Franco Rodríguez contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Casto Franco Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 183 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Casto Franco Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de enero de mil novecientos setenta, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «San Pedro de Mezonzo», de la Coruña, declaramos que dichas resoluciones, con relación exclusivamente a don Casto Franco Rodríguez, no se hallan ajustadas a derecho, en lo que se refiere a la indemnización que al mismo corresponde por privación de sus derechos arrendaticios sobre local de negocio en el edificio número ochenta de la calle de Fernández Latorre, de la Coruña, en cuyo extremo las anulamos, y fijamos la indemnización a satisfacer el

mismo por la Administración expropiante, por los distintos conceptos que se detallan en los considerandos de esta sentencia, en un total de un millón trescientas ochenta y siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, cifra que se incrementará con la de sesenta y nueve mil trescientas setenta y siete pesetas con doce céntimos por premio de afectación, haciendo un total de un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas diecinueve pesetas con sesenta y dos céntimos; imponiendo además a la Administración demandada el pago de los intereses legales a partir del día siguiente al de la ocupación; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11764**

*ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 29 de mayo de 1973, en pleito relativo al justiprecio fijado por la expropiación de la finca número 491 del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», expropiada por la Comisión recurrente a «Vasco Carranzana, S. A.», habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración, representándola y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 2 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que confirmó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha provincia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, que justipreció la finca número cuatrocientos noventa y uno, del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», expropiada a «Vasco Carranzana, S. A.», declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho y confirmando en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Barquero.—Pedro Martín de Hijos.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en el Área Metropolitana de Madrid.

**11765**

*ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alberto de Luz Mata, representado por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, bajo la dirección del Letrado don Luis Eugenio Redonet